

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3971

AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por el servicio del desplazamiento sanitario para mayores, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y artículo 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el transporte a centros sanitarios a mayores de 60 años, que regirá en el municipio de Perdiguera de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte a centros sanitarios a mayores de 60 años.

El servicio comprende la recogida en el domicilio particular, transporte al centro sanitario y regreso al domicilio.

Se entiende por centro sanitario cualquier establecimiento que realice una actividad relacionada con la salud.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de desplazamiento sanitario.

Art. 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se establecerá a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

- Desplazamiento a centro de atención sanitaria sin vuelta ni espera: 25 euros.
- Desplazamiento a centro de atención sanitaria ida y vuelta con espera de hasta una hora: 30 euros.
- Desplazamiento a centro de atención sanitaria ida y vuelta con espera ilimitada: 35 euros.

Art. 6.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible.

Art. 7.º Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Perdiguera.

Los interesados en la prestación del servicio de transporte a centros sanitarios deberán cursar la solicitud al Ayuntamiento el cual realizará la comunicación al taxista.

La cuota tributaria será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las oficinas del Ayuntamiento, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 8.º Normas de aplicación.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a regir el mismo día de su publicación en el BOPZ, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Perdiguera, a 26 de mayo de 2025. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.